

... para por tenerlos, incluso, que las acciones incoadas en el centro urbano (40 Arroyos), denominada VILLA TUNARI-40 ARROYOS-PARACITTO, del municipio de Villa Tunari, con TESTIMONIO PODER N° 27/2023 de fecha 19 de Enero de 2023 ante Notaría de Fe Pública N° 3, otorgado por la Notaria Dra. Hilda Rojas Vásquez, en representación de SILVIA USTARIZ VÁSQUEZ, con C.I.: N° 7923147 Cbba., mayor de edad, hábil por derecho, soltera de profesión Ingeniera en Gas y Petróleo, con domicilio actual en 40 Arroyos, del municipio de Villa Tunari ante usted con respeto expongo y pido: I.- ANTECEDENTES: Sr. Juez, conforme los documentos adjuntos, se evidencia que mi poderdante es poseedora de un lote de terreno que fue adquiriendo por compra y venta de su anterior poseedor José Ustariz Soliz, con C.I. 3730831 Cbba., mayor de edad, hábil por derecho, casado de ocupación Agricultor, adquisición que realicé el año 2007, transferencia que se fraccionó de manera verbal de acuerdo a sus usos y costumbres de la zona, con la finalidad de que mi poderdante entre inmediatamente en posesión y sea afiliado de la O.T.B. de la zona para el crecimiento del mismo, por lo que cumple con todas las actividades sociales de las organizaciones sociales de manera activa como verdadera y única dueña, sin embargo al presente por cuestiones de trabajo, actualmente se encuentra sin disponibilidad de tiempo, razón por la cual se me otorgo poder para realizar el presente proceso, lo cual estamos aprestos de obtener los documentos del terreno que tiene una extensión superficial de 2.297,07 m2 actualmente signado con el Predio N° 0008, ubicado en el manzano N° 0005, distrito catastral N° 0002, localidad N° 0048, Distrito Municipal N° 0009, del centro urbano VILLA TUNARI-40 ARROYOS-PARACITTO, del municipio de Villa Tunari, provincia Chapare, del departamento de Cochabamba; lamentablemente señor Juez por falta de asesoramiento y la poca instrucción académica en materia legal mi poderdante no pudo realizar el saneamiento del lote de terreno antes mencionado en su debido tiempo en forma oportuna, lote de terreno que viene ocupando por más de 10 años, hecho que demostraré en la inspección a realizarse al predio por su autoridad, en la actualidad realizadas las mensuras por el municipio, dicho terreno tiene la extensión superficial antes mencionado conforme las siguientes colindancias: Al Norte con el Predio 0009 y 0014, Al Sur con el Predio 0006 y 0010, Al Este con la Avenida Integración de 60,00 m., y al Oeste con el Predio 0006 y la Avenida Montes de 20,00 m., en dicho inmueble mi persona ha realizado varias mejoras desde plantaciones de árboles frutales y posterior a ello una pequeña construcción de vivienda para fines de habitación e instalación de servicios básicos, así mismo aclarar que la conexión de la luz se realizó al año 2019 esta por falta de recursos económicos, sin embargo todos estos actos demuestran la posesión libre, pacífica, continua e ininterrumpida, al extremo que todos los vecinos pertenecientes a la "OTB 40 Arroyos", y otros vecinos de la zona, como también los colindantes me reconocen como propietario, situación que responde al principio de que la posesión es un poder de hecho, ejercido sobre una cosa mediante actos idóneos, que denotan la intención de que se me conceda un derecho real a la postre, siendo también del caso reiterar a su autoridad que los anteriores poseedores y propietarios así como los supuestos interesados han consentido e incluso han facilitado la posesión pacífica y continua sobre dicha propiedad, razón por la cual mi persona se encuentra afiliado a la "OTB 40 Arroyos" sin que exista conflicto de límites de sobre posesiones con los vecinos desde hace más de 10 años, cuyos actos se adecuan a las previsiones o requisitos exigidos por el tribunal supremo de justicia de nuestro país mediante el auto supremo: 78/2016 Sucre: 04 de febrero 2016.- II.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL: La presente demanda se encuentra jurídicamente sustentada por lo desarrollado en el Art. 87, 88, 110 y 138 del Código Civil y el Art. 110 y 111 Núm. I) del Código de Procedimiento Civil, todo ello se encuentra expuesto en la presente demanda por lo que la posesión que ostenta se enmarca en lo dispuesto por el Art. 138 del Código Civil, que haciendo referencia a la usucapión decenal o extraordinaria dispone que "La Propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante 10 años", al mismo tiempo, al compulsar la pretensión jurídica, se debe tomar en cuenta lo taxativamente dispuesto por el Art. 1492-I del Código Civil, el cual dispone: "los derechos se extinguen por la prescripción cuando su titular no lo ejerce durante el tiempo que la Ley establece" Así mismo el Art. 56 de la Constitución Política del Estado, en su parágrafo I.- Hace mención que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que esta cumpla la función social. En la presente demanda se está demostrando la posesión del inmueble en forma pacífica y continuada en el marco de lo que establece el Art. 138 del C.C. y el Auto supremo N° 803/2015-I, de fecha 15 de Septiembre de 2015. Y Auto Supremo 109/2016 de fecha 04 de Febrero de 2016. Por lo manifestado ante su autoridad en cumplimiento de los preceptos jurídicos señalados anteriormente pido: III.- PETITORIO: Por las consideraciones anteriormente expresadas demandando en la vía ordinaria de conocimiento la USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA del inmueble referido, al amparo del Art. 138 del código Civil dirigiendo nuestra pretensión, contra el VENDEDOR José Ustariz Soliz, AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI pidiendo que se notifique de manera expresa; al GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI, la misma que se encuentra ubicada en la Av. Hans Grether s/n acera Sur de la plaza colonizador de Villa Tunari, demanda que se plantea cumpliendo lo dispuesto en el Art. 110 del Código Procesal Civil y en consecuencia solicito a su autoridad en ejecución de sentencia, disponer su inscripción definitiva en derechos reales de esta localidad de Villa Tunari. Otrosí Primero.- Otrosí Segundo.- Otrosí Tercero.- Otrosí Cuarto.- Otrosí Quinto.- Otrosí Sexto.- Villa Tunari, 16 de Febrero de 2023. Fdo.- Sandra Maldonado Ovando. Abogado. PROVEIDO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023.- Villa Tunari 23 de febrero de 2022. Teniendo en cuenta que la demanda que antecede no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el circular No. 035/04 emitida por antes denominada Corte Superior de Distrito hoy llamado Tribunal Departamental de Justicia, es decir, que no cumple de acompañar de la Ampliación del centro urbano de Villa Tunari (40 Arroyos-Paracitto) por la Ordenanza Municipal N° 048/2013 de 30 de mayo de 2013, Ley Municipal se encuentra N° 128/2015 de 02 de diciembre de 2015, emitida por la dirección correspondiente, que esa Ordenanza Municipal se encuentra en la etapa de homologación o trámite en el ministerio correspondiente y desde que año; por lo que en función de lo estatuido por el Art. 113 del referido Cdo. Procesal Civil, se dispone que la impetrante en el plazo de tres (3) días de su notificación legal acompañe la documentación necesaria y requiera para este tipo de trámites y que subsane las observaciones efectuadas, bajo expresa conminatoria de tenerse como no presentada la demanda en caso de incumplimiento, se le recuerda a la parte demandante que la documentación que tiene que ser acompañada ha momento de presentar la respectiva demanda. Fdo.- Dr. José Luis Dávila Lafuente.- Juez del Juzgado Público Civil, Comercial y de Sentencia Penal N° 1 Villa Tunari. Fdo.- Líder Sahonero Rioja Secretario-Abogado del Juzgado Público Civil, Comercial y de Sentencia Penal N° 1 de Villa Tunari. MEMORIAL DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023. JUZGADO PÚBLICO CIVIL, COMERCIAL Y DE SENTENCIA PENAL N° 1 DE VILLA TUNARI. CUMPLE LO ORDENADO. OTROSÍES: EMILIANA VÁSQUEZ de USTARIZ con C.I. 3022140. TESTIMONIO PODER N° 27/2023 de fecha 19 de enero de 2023 ante. Notaría de Fe Pública, N° 3 otorgado por la Notaria Dra. Nilda Rojas Vásquez, en representación de SILVIA USTARIZ VÁSQUEZ, con C.I. 7923147 Cbba., dentro el proceso ordinario de Usucapión Decenal o Extraordinario seguido en contra de JOSÉ USTARIZ SOLIZ, ante su autoridad con el debido respeto expongo: Sr. Juez, dentro el plazo establecido y en forma oportuna tengo a bien cumplir con lo dispuesto por su autoridad, mediante proveído de fecha 23 de febrero del año en curso, en tal sentido paso a detallar bajo los siguientes argumentos: 1).- Con relación a la Certificación correspondiente de la Ordenanza Municipal que se encuentra en la etapa de Homologación ante el Ministerio Correspondiente, tengo a bien adjuntar lo extrañado, solicitando se tenga presente y por acompañada. Por lo precedente y habiendo adjuntado lo requerido por su autoridad tengo a bien solicitar a su autoridad SE TENGA PRESENTE para fines de ADMISIÓN de la presente acción planteada y sea previas las formalidades exigidas por ley. Otrosí Primero.- Para efectos de notificación señalo domicilio procesal en el tablero de su juzgado o por vía Whatsapp 68710337. Villa Tunari, 27 de febrero de 2023. Fdo. Sandra Maldonado Ovando. Abogada. PROVEIDO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023.- Villa Tunari, 28 de febrero de 2023. Habiendo dado cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 23 de febrero de 2023, se Admite la demanda de usucapión decenal o extraordinaria conforme lo establecido por la Parte II del Art. 363 del Código Procesal Civil y se corre en TRASLADO a los demandados JOSÉ USTARIZ SOLIZ, GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI, PRESUNTOS INTERESADOS, a fin de que los demandados respondan a la acción dentro el plazo de 30 días establecido por la III parte de Art. 366 del Nuevo Código Procesal Civil, a partir de su notificación legal, bajo expresa advertencia de proseguirse la causa en rebeldía en caso de incomparecencia, debiendo citarse a los interesados mediante edictos en un medio de circulación nacional (Opinión y/o los Tiempos de la ciudad de Cochabamba), así mismo en la Red de Comunicación en Radio y Tv. Soberanía de la Zona de Chipirini de este municipio de Villa Tunari, por dos veces consecutivas y con intervalos no menores de 5 días, bajo expresa advertencia de que en caso, de incomparecencia se designará defensor de oficio a fin de que los represente en el presente proceso sea conforme a los parágrafos II y III del Art. 78 del Código de Procesal Civil. Previo juramento de ley que deberá prestar la parte actora. Otrosí 1ro.- Estése a lo principal. Otrosí 2do.- De momento no ha lugar a su solicitud hasta que se emita la correspondiente sentencia. Otrosí 4to.- Se tiene presente la prueba documental, testifical y la inspección de visu, reservándose Su admisión o rechazo para la etapa correspondiente. Otrosí 5to.- Se tiene presente. Otrosí 6to.- Por señalada domicilio procesal. Otrosí 7mo.- Notifique funcionario. Fdo.- Dr. José Luis Dávila Lafuente.- Juez del Juzgado Público Civil, Comercial y de Sentencia Penal N° 1 Villa Tunari.- Fdo.- Líder Sahonero Rioja - Secretario - Abogado del Juzgado Público Civil, Comercial y de Sentencia Penal N° 1 de Villa Tunari.- NOTA.- El impetrante presto el respectivo juramento de ley.- ES LO QUE SE TIENE TRANSCRITO PARA FINES DE LEY. Villa Tunari, 17 de marzo de 2.023.- Dr. José Luis Dávila Lafuente.- Juez Público Civil, Comercial y de Sentencia Penal N° 1 Villa Tunari.- Cochabamba - Bolivia.- Líder Sahonero Rioja - Secretario - Abogado - Juzgado Público Civil, Comercial y de Sentencia Penal N° 1 Villa Tunari - Cochabamba - Bolivia.

644/21,28-III

La Educación Alternativa es la vía que consolida el derecho ciudadano a decidir el tipo de opción educativa que quiere.



Banco Fortaleza

AVISO DE REMATE

EL DR. SERGIO ANGEL ARIAS SANTALLA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7º DE LA CAPITAL (ORURO - BOLIVIA) POR CUANTO LA LEY LE FACULTA.-

Por el presente Aviso de Remate, dentro el proceso EJECUTIVO seguido por BANCO FORTALEZA S.A. contra DAYNOR RAMOS QUISPE Y OTROS, hacer saber al público en general que por auto de fecha 14 de febrero de 2023 cursante a fs. 128 y decreto de fecha 13 de marzo de 2023 cursante a fs. 146 se ha señalado audiencia de remate en Subasta Pública sobre el bien inmueble de propiedad de LIDIA SONIA LOPEZ HIDALGO.

VISTOS: En atención a la solicitud en el memorial que antecede y de conformidad al art. 419 del Código Procesal Civil, se dispone primera audiencia de remate y subasta pública del 100 % de las acciones y derechos que le corresponden a LIDIA SONIA LOPEZ HIDALGO del inmueble embargado ubicado en la Calle Av. Tomas Barrón Esquina Calle Luis Guezzy, Lote N° 10, Manzano "G", Fracción "B", Urb. "El Sapo", zona norte, con una superficie de 120.00 mts2., con medidas frente 10.00 mts., contra frente 10.00 mts., fondo 12,00 mts. y contra fondo 12.00 mts., con colindancias al norte con el lote N° 11, al sud con la calle Luis Guezzy, al este con la fracción "A" propiedad de Keni Froilán López Hidalgo y al oeste con el Lote N° 6, registrado en oficinas de Derechos Reales de Oruro, bajo el folio con matrícula N° 4.01.1.01.0053529: sobre la base del 100% del informe pericial de fs. 83 a 90 de obrados, en la suma en Bs. 240.473,28 (Doscientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Setenta y Tres 28/100 Bolivianos).

A cuyo efecto, se señala audiencia de remate para fecha 14 de marzo de 2023, a horas 10:30 a.m. y siguientes, para tal efecto notifíquese a la Martillera Judicial N° 5 Abogada Sandra Blacutt Ignacio, debiendo notificársela en su domicilio procesal, Ubicada en el Ed. Menacho Soria Galvarro Esquina Cochabamba, Piso 2, Of 14, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en secretaría de este juzgado el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse una sola vez, en un órgano de prensa, a más de fijarse copia en el tablero judicial. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por el art. 1479 del Código Civil cítese a los acreedores hipotecarios, FE-LIPE CASTILLO FLORES, CELIO LOPEZ HIDALGO y JUSTINO COLQUE RAMIREZ y de la misma forma librese aviso de ley correspondiente. La presente publicación de edictos tiene carácter de citación a los demás y/o posibles acreedores que tengan igual o mejor derecho, a objeto de que los mismos hagan valer sus derechos si creyeren conveniente. Al Otrosí.- Por secretaría extiéndase fotocopias simples como solicita, siempre y a lo dispuesto. Al Otrosí (bis).- Por adjunto. Al Otrosí 1º.- Por Secretaría franquéese fotocopias legalizadas como se solicita, sea únicamente de los actuados emitidos por este Despacho Judicial, debiendo observarse lo dispuesto por el art. 1309 del Código Civil, previa las formalidades, e igualmente extiéndase fotocopias simples como se solicita, siempre y cuando corresponda.

REGÍSTRESE.

En consideración al memorial que antecede y siendo atendible el mismo, se difiere la fecha de audiencia de remate dispuesto por auto de fecha 14 de febrero de 2023 años, cursante a fs. 128 de obrados, para fecha 05 de abril de 2023 años, debiendo mantenerse los demás datos firmes e incólumes. Al Otrosí.- Estese a lo dispuesto. Al Otrosí (bis).- Estése al auto de fecha 14 de febrero de 2023 años, cursante a fs. 128 de obrados. Al Otrosí 1º.- Por Secretaría franquéese fotocopias legalizadas como se solicita, sea únicamente de los actuados emitidos por este Despacho Judicial, debiendo observarse lo dispuesto por el art. 1309 del Código Civil, previa las formalidades, e igualmente extiéndase fotocopias simples como se solicita, siempre y cuando corresponda.

EL PRESENTE AVISO DE REMATE ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE ORURO A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS.-

Sergio Angel Arias Santalla
JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7º
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
ORURO - BOLIVIA

Abg. Mabel Condo Garcia
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 7
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
ORURO BOLIVIA

7815/28-III

La Educación Alternativa no supone sólo procesos educativos de aula, sino que busca la optimización de las prácticas cotidianas de trabajo a partir de conocimientos experiencias o saberes populares.